

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte con novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara abolido desde el día de la promulgación de esta ley el actual impuesto sobre el azúcar y la glucosa de producción nacional.

Art. 2.º El azúcar de todas clases, la glucosa, las mieles y melazas, la sacarina y cualquiera otro producto que sustituya al azúcar en la alimentación y en la preparación de las sustancias alimenticias, quedan sujetas desde el día de la promulgación de esta presente ley á un impuesto que se denominará *impuesto del azúcar*.

Art. 3.º A la importación de dichos artículos se cobrará en las Aduanas por todos conceptos los derechos siguientes:

	Pesetas.
Azúcar, glucosa, caramelo líquido y otros productos análogos, 100 kilogramos de peso neto.....	85
Mieles y melazas que contengan más de 50 por 100 de azúcar cristalizabile, 100 kilogramos de peso neto.....	80
Idem íd. hasta 50 por 100 inclusive, ídem íd....	40
Chocolate, kilogramo ídem.....	3
Dulces, galletas finas, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales, kilogramo de peso neto.....	3
Sacarina y sus análogos, ídem íd.....	16
Medicamentos que contengan azúcar, glucosa, sacarina y sus análogos, kilogramo de peso neto.....	4

Art. 4.º Se reformatará el Arancel vigente de Aduanas, incluyendo en él las partidas anteriores en sustitución de todas las que existen en la actualidad referentes á los productos mencionados.

Art. 5.º Estarán sujetos al impuesto todos los mencionados productos que se importen del extranjero, de las islas Canarias y de las posesiones españolas.

Art. 6.º El azúcar de todas clases, la glucosa, las mieles y melazas y la sacarina y sus análogos que se produzcan en la Península é islas Baleares pagarán, por todos conceptos, los derechos siguientes:

	Pesetas.
Azúcar de todas clases, 100 kilogramos de peso neto.....	25
Glucosa, ídem íd.....	12
Mieles y melazas que contengan más de 50 por 100 de azúcar cristalizabile, ídem íd.....	12
Idem íd. y las espumas que contengan hasta 50 por 100 de ídem, íd. íd.....	5
Sacarina y sus análogos, kilogramo de peso neto....	3

Art. 7.º Se exceptúan del pago de los derechos establecidos en el artículo anterior las mieles, melazas y

espumas de producción nacional que se destinan á la fabricación de alcoholes y aguardientes, con la condición precisa de que en ningún caso se satisfagan menores derechos por el alcohol producido que los correspondientes á las mieles, melazas y espumas empleadas en su elaboración.

Art. 8.º Los derechos marcados en el art. 6.º se cobrarán á la salida de los productos de las fábricas ó refinerías respectivas, en la forma que se determine en el reglamento del impuesto.

Art. 9.º No podrá exigirse sobre los artículos que son objeto de esta ley derechos de consumos ni recargos de ninguna clase en beneficio de l Estado, de las Provincias ó de los Municipios.

Art. 10. El azúcar nacional y las mieles y melazas, residuos de la fabricación y refino que se exporten al extranjero, islas Canarias y posesiones españolas, estarán exentos del pago del impuesto.

Será preciso para que la exención se acuerde:

Primero. Que lo soliciten los mismos fabricantes ó refinadores.

Segundo. Que los azúcares y mieles y melazas vayan directamente desde las fábricas ó refinerías á los puertos ó puntos de exportación que al efecto se habiliten.

Tercero. Que la cantidad que se exporte no sea inferior á 500 kilogramos; y

Cuarto. Que se acredite la llegada de los productos al extranjero ó á las islas Canarias y posesiones españolas, en el primer caso, con certificación de la Aduana respectiva, visada por el Cónsul español, y en el segundo y tercero, con certificación de las Autoridades que se designen en el reglamento del impuesto.

Art. 11. Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almíbar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas que exporten dichos productos al extranjero y á las islas Canarias y posesiones españolas, tendrán derecho, en concepto de devolución del impuesto satisfecho por el azúcar empleado en la preparación de dichos productos, al percibo de las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar, pastas de frutas, jaleas y jarabes, 100 kilogramos de peso neto.....	12.50
Frutas extraídas al natural y galletas finas, ídem íd.....	4

Para obtener la devolución de los derechos será preciso que los fabricantes cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, y además que acrediten, en la forma que determine el reglamento, haber preparado dichos productos con azúcar nacional.

Art. 12. La Administración podrá exigir que los productos sujetos al impuesto del azúcar circulen por todo el territorio de la Península é islas Baleares, acompañados de una guía, y que los envases que contengan dichos productos conserven en todo tiempo las marcas ó signos que se establezcan en el reglamento del impuesto para justificar su legítima procedencia.

Art. 13. Toda persona ó Sociedad que en la Península é islas Baleares quiera dedicarse á la fabricación ó refino de los productos mencionados en el art. 6.º de esta ley, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración, y no podrá empezar la elaboración sin haber cumplido las formalidades que establezca el reglamento del impuesto.

Art. 14. Quedan terminantemente prohibidas la importación, fabricación, circulación, existencia y venta

en el Reino de las sustancias alimenticias que contengan sacarina y sus análogos, y las mezclas de glucosa y azúcar.

Dichos productos sofisticados serán detenidos donde se encontrasen, y se inutilizarán, poniendo seguidamente el hecho en conocimiento de la Autoridad que corresponda, á los fines previstos en el Código penal y demás disposiciones aplicables al caso.

Queda también prohibido que en las fabricas y refinerías de azúcar se elaboren ó almacenen glucosa, sacarina y otras sustancias análogas.

Art 15. La defraudación del impuesto del azúcar será penada administrativamente en la forma que establezca el reglamento del impuesto, que comprenderá los siguientes casos:

Primero. Toda persona que trate de introducir ó introduzca del extranjero, islas Canarias y posesiones españolas, ponga en circulación, detente ó venda, infringiendo los preceptos de dicho reglamento, los géneros mencionados en los artículos 3.º y 6.º de la presente ley.

Segundo. Los que elaboren ó refinen azúcar, mieles, melazas, glucosa y sacarina sin haber cumplido las formalidades á que se refiere el art. 13.

Tercero. Los fabricantes que, estando autorizados para elaborar ó refinar los productos mencionados, lo realicen en locales distintos de los habilitados al efecto.

Cuarto. Los que aumenten ó varíen los aparatos de elaboración ó refino sin dar aviso á la Administración, ó introduzcan en dichos aparatos modificaciones que permitan que una parte de la producción se sustraiga al pago del impuesto.

Quinto. Las Compañías de ferrocarriles y demás empresas de transporte que conduzcan azúcar ó glucosa sin los requisitos que establezca el reglamento del impuesto, ó los facturen con nombres distintos ó disminuyendo el peso de los bultos; y

Sexto. Los que cometan toda otra especie de actos no clasificados, como faltas en el reglamento, y que tengan tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir maliciosamente el pago del impuesto.

Art. 16. En los tratados y convenios de comercio que España celebre con otras naciones, no se estipularán rebajas de ninguna clase respecto de las mercancías que son objeto de la presente ley.

Art. 17. En ningún caso se autorizará la admisión temporal del azúcar, glucosa, mieles y melazas y sacarina de producción extranjera, de las islas Canarias y posesiones españolas.

Art. 18. La Administración del impuesto del azúcar estará á cargo de la Dirección general de Aduanas, que la ejercerá con su personal propio y el técnico que sea necesario.

En todas las incidencias que produzca dicho impuesto entenderá la expresada Dirección.

Art. 19. El Ministro de Hacienda formará el reglamento y adoptará las medidas que sean necesarias para el acertado cumplimiento de esta ley.

Artículo transitorio. Los preceptos de esta ley se aplicarán á todos los productos que se elaboren ó refinen en las fabricas, y á los que se declaren en las Aduanas para el consumo ó salgan de los depósitos de comercio con el mismo fin desde el día de la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio acerca de si el tiempo servido por los individuos de los Institutos de Voluntarios de Cuba y Puerto Rico, por los Voluntarios de Filipinas y por otras fuerzas movilizadas é irregulares en operaciones de campaña, debe contarse y servir de abono para el que estos individuos deban permanecer con las armas en la mano; y teniendo en cuenta que es justo corresponder á los sacrificios que han hecho por la Patria, luchando contra los enemigos de ella;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que á los individuos pertenecientes á los citados Institutos, á los Voluntarios de Filipinas y á los de las guerrillas y demás fuerzas irregulares en los tres distritos de Ultramar, les sea de abono para el tiempo que, con arreglo á las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, deban permanecer con las armas en la mano, el que estuvieron movilizados durante las últimas campañas prestando igual servicio que las fuerzas del Ejército, siempre que no cubrieran plaza en éste como procedentes de alistamiento, acogidos á los beneficios del art. 3.º adicional á la mencionada ley, que dando en análogas condiciones, por lo que á este abono se refiere, que los que se alistaron voluntariamente en filas antes de cumplir la edad para el alistamiento forzoso, y sin que el que se hace por esta soberana disposición excluya el establecido por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 (C. L., núm. 235), si á él tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Burgos contra la providencia de ese Gobierno, que suspendió un acuerdo de la citada Corporación, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Burgos contra la providencia del Gobernador, que suspendió un acuerdo de dicha Corporación referente á las cuentas municipales de varios pueblos de aquella provincia.

Resulta que, en 3 de Octubre último, la Comisión provincial acordó, previa declaración de urgencia del asunto, dirigir oficios á los Jueces de primera instancia á que pertenecen Aranda de Duero, Fuentelcésped, Quemada y otros pueblos, para que hicieran efectivas las multas de á 50 pesetas en que habían incurrido los Ayuntamientos respectivos, por no haber presentado las cuentas municipales del ejercicio económico de 1896-97, y que se dieran las órdenes oportunas á los agentes encargados de la recaudación del contingente provincial, á fin de que formaran de oficio las referidas cuentas á costa de los morosos, con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos.

Remitida en 11 del expresado mes certificación del mencionado acuerdo al Gobernador, éste le suspendió por providencia del día 12, fundándose en las siguientes razones:

1.ª Que el acuerdo fué tomado con incompetencia, porque, con arreglo al art. 165 de la ley Municipal, al Gobernador corresponde aprobar las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas; y según la Real orden de 19 de Noviembre de 1878, sólo los Gobernadores pueden nombrar y enviar comisionados que procedan á formar las cuentas, á costa de los cuentadantes morosos, cuando, por haberse ago-

tado todos los demás medios legales, lo creyesen necesario.

2.ª Que la circular de 1.º de Junio de 1886 de la Dirección general de Administración no se refiere á las cuentas municipales, sino á los balances y cuentas trimestrales que la nueva contabilidad municipal, dispuesta por Real orden de 31 de Mayo del mismo año, obliga á los Ayuntamientos á presentar.

3.ª Que la Real orden de 3 de Junio de 1890 dispuso que las atribuciones concedidas á las Comisiones provinciales en cuanto al examen de las cuentas deben ser ejercidas por los Gobernadores en virtud de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y que el art. 21 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 da á los Gobernadores la facultad de aprobar las cuentas municipales cuando no se hubiesen formulado protestas ó reclamaciones, sin necesidad de oír á la Corporación provincial.

4.ª Que la misma circular de 1.º de Junio de 1886, en su art. 54, al disponer que compete á las Diputaciones y Comisiones provinciales el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, previene que esto se entienda sin perjuicio de las superiores atribuciones que las leyes conceden á los Gobernadores, y la regla 23 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á que la citada circular se refiere, declara también que los Gobernadores, usando de las atribuciones de la prevención 4.ª del art. 28 de la ley Provincial, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de la contabilidad municipal.

5.ª Que el Gobernador es el único encargado de la ejecución de los acuerdos de las Corporaciones provinciales, según el art. 28 de la ley Provincial, por lo cual, y teniendo en cuenta el núm. 1.º del art. 79 y el art. 101 de la misma ley, suspendió el relacionado acuerdo.

La Comisión provincial, en escrito de 20 de Octubre, recurrió en alzada, alegando que su acuerdo fué adoptado en uso de las facultades que expresan la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio siguiente, de las que la primera, en sus reglas 13, 15, 16 y 19, y la segunda, en las reglas 57 y 58, previenen que las Diputaciones practicarán el primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos y las pasarán á los Gobernadores y exigirán las cuentas atrasadas, empleando los procedimientos de apremio, entre los cuales está la imposición de la multa y el nombramiento de Agente que de oficio forme las cuentas; que las cuentas, desde que la Junta municipal las censura hasta que el Gobernador las aprueba, están sometidas al examen de las oficinas provinciales, que preparan los expedientes para que puedan dictarse resoluciones definitivas; que la Corporación había cumplido las disposiciones reglamentarias con la mayor imparcialidad y sin excepción alguna, siendo los Agentes á quienes encargó la formación de cuentas los que la Diputación tiene para todos los apremios, con una organización completamente ajustada á la ley y al Real decreto de 12 de Mayo de 1888 para la Hacienda pública; que la cita del artículo 21 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 no es atinente, puesto que el Ministerio no exige su cumplimiento, comprendiendo que el sistema de aprobar tácitamente las cuentas municipales podrá dar lugar á graves perjuicios para los intereses de los pueblos; y que la Comisión se cree con competencia para ejecutar sus acuerdos referentes á estos servicios, no obstante lo cual conveniría declarar si las Diputaciones ó Comisiones provinciales están facultadas para adoptar cuantos acuerdos estimen conducentes al esclarecimiento de las cuentas municipales, y para aplicar los grados de apremio necesarios, con ó sin conocimiento previo del Gobernador para la ejecución de lo acordado.

Remitidos los antecedentes al Ministerio en 19 de Octubre, la Dirección general de Administración, en su nota fecha 20 del mes actual, propuso la confirmación de la providencia apelada, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 165 y 167 de la ley Municipal, por los que se dispone que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, á cuyo fin los Ayuntamientos remitirán á los Gobernadores una copia íntegra certificada de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobados, con las actas literales de la Junta municipal:

Vistos los artículos 73, 75 y 78 de la ley Provincial, según los cuales, las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones que las que las leyes les señalen, y como superior jerárquico de los Ayuntamientos corresponde á la Diputación encargarse á cual-

quiera de sus Vocales que gire visitas de inspección con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, para, en vista del resultado, adoptar las disposiciones convenientes, dentro de sus facultades, para mejorar la administración municipal, y que los acuerdos tomados de conformidad á lo dispuesto en los artículos 74 y 75, se ejecutarán desde luego sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley:

Vistos los artículos 28, números 2.º, 4.º y 5.º, y 79, número 1.º, de la propia ley, en que se previene que al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, corresponde comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación provincial; inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y suspender los acuerdos de la Diputación y de la Comisión cuando proceda, según las leyes, para lo que le serán comunicados en el término de tercero día, y podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, entre otras cosas, por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la Diputación:

Vistos los artículos 85 y 86 de la misma ley, en que dispone que contra las providencias decretando ó negando la suspensión del acuerdo, se concede recurso de alzada ante el Gobierno, el cual resolverá dentro del plazo de sesenta días, con audiencia de este Consejo, motivando la resolución y publicándola en la GACETA y el Boletín oficial de la provincia:

Vistas las disposiciones 13, 15, 16 y 19 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, en que se previene: «que contra los Ayuntamientos morosos en el servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino; que el primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta; que examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la tramitación dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877; y que las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios»:

Vistas las reglas 54, 57 y 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, que preceptúan: «que compete á las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones que en esta parte conceden las leyes á los Gobernadores civiles; que contra los Ayuntamientos que no rindan pronto y bien sus balances y cuentas, las Diputaciones y Comisiones emplearán por sí ó á propuesta de los Contadores de fondos provinciales los procedimientos de apremio autorizados por la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que consisten en requerimiento conminativo, imposición de multas hasta 750 pesetas, formación de oficio de los balances y cuentas retrasadas, á cargo y riesgo del apremiado, y proponer la destitución del cuentadante»:

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1892, que en sus artículos 20 y 21 establece: «que las cuentas de los Ayuntamientos cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, y acerca de las cuales se hubiese formulado protesta ó reclamación dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de las mismas en la sala capitular, previo anuncio por edictos, pasarán para su examen á informe de la Comisión provincial, á fin de que el Gobernador decrete sobre ellas en definitiva para los efectos de su aprobación ó desaprobación, conforme al art. 165 de la ley Municipal, y si no hubiesen sido protestadas en el indicado plazo, se pasarán al Gobernador, el cual, si creyese conveniente algún esclarecimiento respecto de las mismas, dará traslado de ellas dentro del término de quince días á la Comisión provincial, para los efectos del art. 165 antes citado»:

Considerando que, tanto por las disposiciones legales, cuanto por las reglamentarias que se dejan transcritas, es evidente que las Diputaciones y Comisiones provinciales tienen competencia para conocer de las cuentas municipales y censurarlas, y para reclamarlas á los Ayuntamientos y disponer lo conducente á la mejor contabilidad y administración de los Municipios, sin más limitación que poner sus acuerdos en conocimiento del Gobernador, para que éste, en virtud de sus superiores atribuciones como Jefe del régimen provincial y representante del Gobierno, les dé su sanción y decrete la ejecución ó la suspensión de los mismos, se-

gún que estuvieren ó no conformes con las prescripciones de las leyes; por lo cual el acuerdo de que se trata no contiene más extralimitación que la de haber pretendido llevarlo á efecto por sí la Comisión provincial, sin tener en cuenta que las funciones, ora consultivas, ora deliberativas de las Corporaciones provinciales, están sujetas, respecto de la ejecución de sus acuerdos, á la potestad de que los Gobernadores deben usar dentro de lo dispuesto por la ley, salvo los casos en que dichos acuerdos hayan de ejecutarse por ministerio de la misma ley, como acontece respecto de las elecciones de Concejales y otros asuntos sometidos expresa y exclusivamente á la resolución de las mencionadas Corporaciones:

Considerando que no es equitativo ni aun legal el haber acordado dos apremios simultáneos, las multas y el proceder de oficio á la formación de las cuentas á costa de los Ayuntamientos requeridos, por lo cual, basta por ahora con la multa, y únicamente cuando este apremio resultase ineficaz, sería procedente el segundo apremio de los acordados;

Opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la providencia apelada en el sentido de que la ejecución del acuerdo suspenso sólo compete decretarla al Gobernador de la provincia.

2.º Que la resolución de V. E. se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Burgos.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Bugia y Philippeville (Argelia) la epidemia de peste levantina, cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden de 20 de Noviembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puntos, sea cual fuese la fecha de salida, si llegan á nuestros puertos en buenas condiciones sanitarias.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Bugia y Philippeville, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no le hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido la fiebre amarilla en Nueva Orleans, cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden de 2 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de la presente Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Nueva Orleans, serán desde luego

admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no le hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 218— 15 DE DICIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de la isla Great-Duck (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 218. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 1 232, 1899.—Hacia el 20 del actual se modificará la característica de la señal de niebla del faro situado en la extremidad S. de la isla Great-Duck, en la forma siguiente:

En tiempos de niebla, el silbato emitirá sonidos de 5 segundos de duración cada uno, separados por pausas alternativas de 20 y de 30 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 112.

Guayana Holandesa.

Cambio de carácter de una boya en el río Surinam.

(Avis aux Navigateurs, núm. 308/2.205. Paris, 1899.)

Núm. 1.233, 1899.—La boya plana negra, la más S. de la entrada del río Surinam, fondeada al S. W. de la punta de Braam, se ha sustituido por una boya plana negra con bandera blanca.

Situación aproximada; 5º 57' 30" N. por 48º 59' 2" W. Carta núm. 108 de la sección VIII.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Bajo al S. W. de Port-Bail.

(Avis aux Navigateurs, núm. 293/2.099. Paris, 1899.)

Núm. 1.234, 1899.—Según aviso del Comandante del torpedero-piloto núm. 167, este buque, al salir de Port Bail el 16 de Noviembre de 1899, tocó ligeramente á corta distancia al W. de la situación indicada para fondear delante de Port-Bail, en 49º 18' 26" N. por 4º 27' 50" E.

El torpedero, cuyo calado era de 3 m., no tenía en el momento del choque movimiento de cabeza; la bajamar había sido á las 12ª 11ª de la tarde, resultando que el sitio donde tocó está cubierto con 1,8 m. de agua en las mayores bajamaras.

Carta núm. 558 de la sección II.

Reposición de una boya luminosa en el placer de los Minquiers.

(Avis aux Navigateurs núm. 308/2.199. Paris, 1899.)

Núm. 1.235, 1899.—La boya luminosa de las rompientes del Sur del placer de los Minquiers, pintada de negro con luz blanca, y el núm. 7, que había sido arrastrada por la mar, ha sido repuesta en su sitio.

Carta núm. 558 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

Datos sobre el puerto Madryn, en el golfo Nuevo. Banco de la punta Ninfas.

(Notice to Mariners núm. 44/1.076. Washington, 1899.)

Núm. 1.236, 1899.—Se han erigido dos valizas en el puerto Madryn, una en la extremidad W. de Cave Bluff, la otra al N. del malecón.

El banco que rodea la punta Ninfas avanza 2 á 3 millas al E. de la punta.

NOTA. Los buques, al entrar en el golfo Nuevo, deben dar un buen resguardo á cabo Nuevo.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

Valizas en el puerto de Santa Cruz.

(Notice to Mariners, núm. 44/1.077. Washington, 1899.)

Núm. 1.237, 1899.—Se ha colocado una valiza en el acantilado Ingouf, sobre la cortadura, en forma de V que presenta en su centro, y que, enfilada con la valiza de la punta Fitz Roy, hace franquear la barra por la pasa del Norte.

Esta última valiza no se distingue bien.

En la punta Eyes hay dos valizas que, enfiladas por popa, conducen hacia la punta del Reparo.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

El Jefe Director interino, RAFAEL SOCIATS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Rectificación.

En la relación de individuos propuestos publicada por este Centro en la GACETA núm. 349, correspondiente al día 15 del actual, aparece la siguiente adjudicación:

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO		CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				—	Pesetas.			Empleo..	Servicio.	Edad....
73	Juzgado de primera instancia é instrucción de Sahagún (León).....	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Alguacil.....	480		Cabo 1.º.....	Fernando Molina Ariza.....	2	2	34
81	Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).....	Idem de Galicia.....	Guardia municipal.....	630		Idem.....	Bernardo García Salvador.....	2	2	46
75	Juzgado de primera instancia é instrucción de Sahagún (León).....	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Alguacil.....	480		Cabo 1.º.....	Bernardo García Salvador.....	2	2	46
81	Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).....	Idem de Galicia.....	Guardia municipal.....	630		Soldado.....	José Parga Varela.....	2	6	26

datos rectificados en la expresada relación en la forma siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Según Real orden expedida con fecha 14 del corriente por el Ministerio de Hacienda, se prorroga por seis meses, ó sea hasta 30 de Junio de 1900, el vencimiento de las obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, en cumplimiento de Real orden de la misma fecha, con interés á razón de 5 por 100 al año, al plazo de seis meses, fecha que termina en 31 del actual, y cuya emisión la constituyen 44.005 obligaciones de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 44.005, y 116.816 de la serie B, de á 5.000 pesetas, números 1 á 116.816, importantes en junto 606.082.500 pesetas.

Conservando las referidas obligaciones el carácter de efectos públicos por el tiempo de la prórroga de su vencimiento, así como todas las demás condiciones con que fueron emitidas, pagándose los intereses por trimestres vencidos en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1900, á razón de 5 por 100 al año, por medio de los cupones que tienen unidos, podrán las mismas continuar siendo admitidas á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 19 de Diciembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Caja general de Depósitos.

Debiendo verificarse en el próximo mes de Enero el pago de los intereses devengados en el segundo semestre de 1899 por los depósitos necesarios en metálico constituidos en la Caja Central; esta Dirección ha tenido á bien disponer que desde el día 20 del corriente mes puedan presentarse á seña-

lamiento las carpetas en que se solicita el pago de dichos intereses.

Madrid 19 de Diciembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de Monreal, con Grandeza de España, y Marqués de Santiago, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante de estos títulos y Grandeza, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en las expresadas dignidades en el término preciso de seis meses señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 11 de la instrucción de 5 del corriente mes desde que se concedió la sucesión en el título de Conde de Llar, y no constando esté realizado el ingreso del impuesto especial, se anuncia por primera vez la vacante del antedicho título, para que los interesados acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de esta sucesión, dentro del plazo de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 11 de la instrucción de 5 del corriente mes desde que se concedió la sucesión

en los títulos de Duque de San Lorenzo de Valbarnoso, Duque del Parque, ambos con Grandeza de España, y Marqués de Casa Villavicencio, y no constando esté realizado el ingreso del impuesto especial, se anuncia por primera vez la vacante de los antedichos títulos, para que los interesados acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de esta sucesión, dentro del plazo de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 11 de la instrucción de 5 del corriente desde que se concedió la sucesión en el título de Barón de Creixell, y no constando que esté realizado el ingreso del impuesto especial, se anuncia por primera vez la vacante de este título, para que los que se consideren con derecho á él acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la sucesión, dentro del plazo de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 11 de la instrucción de 5 del corriente mes desde que se concedió la sucesión en los títulos de Marqués de Belmonte, Berlanga, Caracena, Frechilla y Villarramiel, Fresno, Frómista, Jarandilla, Torral, Villar de Grajaneros, Conde de Alcaudete, Colmenar de Oreja, Deleytosa y Salazar, y no constando esté realizado el ingreso del impuesto especial, se anuncia por primera vez la vacante de los referidos títulos, para que los interesados acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de esta sucesión, dentro del plazo de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Noviembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capital nominal	Recibos metálicos por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
5.333	Propios.....	Ayuntamiento de Relves Monroy	Cáceres.....	5.004'70	3.127'45
5.334	Idem	Idem de Alía	Idem.....	46.147'54	6.746'23
5.335	Idem	Idem de Conquista	Idem.....	71.468'04	10.447'91
5.336	Idem	Idem de Cuacro	Idem.....	27.235'64	3.981'49
5.337	Idem.....	Idem de Jarandilla.....	Idem.....	4.957'79	773'73
5.338	Idem.....	Idem de Navas del Madroño.....	Idem.....	14.692'64	2.147'84
5.339	Idem.....	Idem de Torre de Santa María.....	Idem.....	25.724'86	3.760'59
5.401	Idem.....	Idem de Miravalles.....	Vizcaya.....	6.509'33	»
5.615	Idem.....	Idem de Sestao.....	Idem.....	977'54	610'62
850	Instrucción pública	Colegio de Nuestra Señora de Infantes de	Toledo.....	78.539'69	120.727'99
1.473	Particulares y colectividades.....	D. León Carbonero y Sol, como tutor del incapacitado Sr. D. Narciso de Benavides y Acosta, para cobrar los intereses en esta Corte.....	Madrid.....	39.000	»
1.474	Idem.....	Memorias fundadas en la parroquia de San Justo y San Miguel, de Madrid, por Eugenio Avalos, y aplicadas al Hospicio de la misma villa y Corte....	Idem.....	2.826'13	165'57
1.484	Idem.....	Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar	Barcelona	1.899'20	2.134'30
1.485	Idem.....	Memoria con título de misa de postre, fundada por D. Nicolás y Doña Josefa de Figueroa, y la agregación hecha á la misma por D. Francisco Andrés Collado y Doña María Teresa Delgado y Monroy.....	Idem.....	1.594'68	996'23
1.486	Idem.....	La capellanía fundada en Cazorla por Magdalena Carmona, Luis Fernández Villorro y Antonio Ortiz Villorro y del Patronato fundado en Ubeda por Doña María Alonso y Salido.....	»	9.607'49	6.004'28
1.487	Idem.....	Colegio reclusorio de Santa María Egipcíaca de esta Corte.....	Madrid.....	50.197'87	»
				386.383'25	161.624'23

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
63 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 16.038, 39.312, 39.818, 41.365, 41.486, 41.838, 41.848, 41.867, 42.160, 42.229, 42.264, 42.336, 42.364, 42.413, 42.553 y 42.554, 42.723, 42.750, 42.808, 42.809, 42.811, 42.812, 42.814, 42.816, 42.826, 42.927, 43.032, 43.033, 43.067, 43.672, 43.704 á 43.712, 43.731, 43.732, 43.850, 43.851, 43.853, 43.854, 43.887, 43.888, 43.891, 43.922, 43.924 á 43.926, 43.993 á 43.995, 44.007 á 44.013 y 44.015.....	15.002'90	26 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 25 serie A, números 145.244 á 145.267 y 145.900; 1 serie B, núm. 38.180, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	15.000	114'90
82 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.236, 42.505 al 42.409, 42.412, 42.474, 42.595, 42.596, 42.600, 42.601, 42.744, 42.771, 43.066, 43.265 á 43.267, 43.324, 43.402 al 43.422, 43.470 al 43.478, 43.538 á 43.540, 43.698 al 43.700, 43.923, 43.996 al 44.005, 44.014, 44.075, 44.086, 44.087, 44.112, 44.154, 44.155, 44.157 á 44.159, 44.212 á 44.214 y 44.216 á 44.218.....	22.500	33 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 30 serie A, números 145.268 al 145.297, y 3 serie B, números 38.086 á 38.088.....	22.500	»
71 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.797, 42.217, 42.237 á 42.241, 42.243 á 42.247, 42.252, 42.365, 42.452, 42.589, 42.590, 42.593, 42.599, 42.805 á 42.807, 42.925 y 42.926, 43.034, 43.086, 43.256, 43.582 á 43.585, 43.686 á 43.688, 43.761 á 43.761, 43.895 á 43.898, 43.907 á 43.909, 44.021 á 44.026, 44.168 á 44.070, 44.200 y 44.201, 44.259, 44.261 á 44.267.....	15.000	26 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 25 serie A, números 145.298 al 145.322, y 1 serie B, núm. 38.089.....	15.000	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 140.445 á 140.447; 1 serie D, núm. 18.149, y 1 serie E, núm. 15.324.....	39.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	»	»
Certificación de creación del ramo de Indemnizaciones á particulares por censos redimidos.....	1.053	2 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 146.460 y 146.461; un residuo de la propia clase y renta, núm. 45.557, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados	1.053	59'80
Intereses hasta 30 de Septiembre de 1840 de una certificación de Deuda consolidada al 5 por 100	3.056'98	2 Títulos de id. id., serie A, números 146.462 y 146.463; un residuo de la propia clase y renta, número 45.558, y 5 recibos á metálico por los intereses devengados.....	1.337'42	2.862'79
Capital y 50 por 100 de intereses de una certificación de Deuda consolidada al 5 por 100.....	19.392'71	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 146.464 á 146.466; un residuo de la propia clase y renta, núm. 45.559, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.797'17	3.003'53
3 Títulos de la Deuda exterior amortizable de segunda clase: 2 serie A, números 15.450 y 15.451; 1 serie C, núm. 4.081.....	6.000	2 Títulos de id. id., serie A, números 146.467 y 146.468; un residuo de la propia clase y renta, núm. 45.550.....	1.439'42	»
Certificación de creación del ramo de Conversión de cargas de justicia, número 16.001.....	8.144	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 9 serie A, números 146.469 á 146.477; 1 serie B, núm. 38.259, y 5 residuos de la propia clase y renta, números 41.561 á 41.565...	8.144	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
Por parte de la inscripción intransferible de Propios, núm. 5.903.....	52.196'67	1 Título de id. id., serie F, núm. 44.576, y un residuo de id. id., número 45.700, y un recibo á metálico.....	50.462'70	400
Parte de la inscripción intransferible de Propios, núm. 6.414.....	441.471'20	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 146.901 y 146.902; 2 serie C, números 52.553 y 52.554; 1 serie D, núm. 31.662; 1 serie E, núm. 34.066; 1 serie F, núm. 44.577, y un residuo de la propia clase y renta, número 45.701, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	98.958'94	600
Por parte de las dos inscripciones intransferibles del ramo de Propios, números 35.720 y 37.940.....	25.493'95	4 Títulos de la id. id.: 1 serie A, núm. 146.903; 2 serie C, números 52.555 y 52.556; 1 serie D, núm. 31.663, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 45.702.....	23.235'74	»
I Inscripción transferible de particulares y colectividades, núm. 164.....	58.625	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 146.904 y 146.905; 1 serie B, núm. 38.366; 1 serie C, número 52.557; 1 serie F, núm. 44.578; un residuo de la propia clase y renta, núm. 45.703, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	58.625	400
54 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.578, 41.579, 41.582, 41.654, 41.770, 41.904, 42.182, 42.183, 42.232, 42.275, 42.279, 42.305, 42.534, 43.008, 43.257, 43.328 á 43.333, 43.335, 43.336, 43.463 á 43.468, 43.527 á 43.529, 43.541 á 43.553, 43.848, 43.968, 43.969, 43.970, 44.088 á 44.091 y 44.130.....	16.000	24 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 22 serie A, números 146.906 á 146.927, y 2 serie B, números 38.367 y 38.368.....	16.000	»
78 Residuos de id. id., números 41.863, 42.137, 42.463, 42.471, 42.758, 43.007, 43.009, 43.210, 43.324 á 43.327, 43.451 á 43.462, 43.469, 43.531, 43.532, 43.852, 43.886, 43.964, 43.965 á 43.967, 44.125, 44.131 á 44.137, 44.141, 44.241, 44.244 á 44.253, 44.328, 44.329, 44.357 á 44.362, 44.364, 44.366 á 44.371, 44.373 á 44.382.....	20.500	29 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 26 serie A, números 146.928 á 146.953, y 3 serie B, números 38.369 á 38.371.....	20.500	»
59 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.643, 42.644, 42.911, 43.179, 43.337, 43.487 á 43.505, 44.109, 44.162 á 44.164, 44.186 á 44.189, 44.193, 44.197 á 44.199, 44.334 á 44.356.....	14.000	24 Títulos de la id. id.: 23 serie A, números 146.954 á 146.976, y 1 serie B, núm. 38.372.....	14.000	»
82 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.638, 41.697, 41.753, 41.818, 41.822, 41.825, 41.878, 41.891, 41.892 y 41.893, 41.898, 41.899, 42.109, 42.130, 42.234, 42.280, 42.331, 42.403, 42.593, 42.594, 42.640, 42.641, 42.664, 42.929, 43.209, 43.334, 43.713 á 43.716, 43.833, 43.927 á 43.930, 44.006, 44.033, 44.056, 44.041 á 44.057, 44.140, 44.190 á 44.192, 44.194 á 44.196, 44.219 á 44.221, 44.256 á 44.258, 44.313 á 44.316, 44.319 á 44.322 y 44.388 á 44.393.....	22.500	21 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 146.977 á 146.991, y 6 serie B, números 38.373 á 38.378.....	22.500	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, por inutilización, serie A, números 139.216 á 139.218.....	1.500	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, serie A, números 147.509 á 147.511.....	1.500	»
1 Título de id. id., serie, C, número 34.326.....	5.000	1 Título de id. id., serie C, número 52.823.....	5.000	»
1 Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, número 31.264.....	10'70	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»
40 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 41.994, 42.450, 42.660, 42.948, 42.950, 42.951, 42.955 y 42.962, 43.022, 43.718, 43.973, 44.394, 44.395 á 44.408, 44.439 á 44.443 y 44.616 á 44.618.....	11.000	22 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 147.512 al 147.533.....	11.000	»
58 Residuos de id. id., números 41.568, 41.696, 41.696, 41.763, 41.767, 41.786, 41.799, 41.800, 42.056, 42.057, 42.071, 42.219, 42.242, 42.276, 42.410, 42.411, 42.504, 42.505, 42.597, 42.838 á 42.840, 42.897, 42.900, 42.910, 42.914, 42.916, 42.988, 42.996, 42.999, 42.300, 43.000, 43.340, 43.341, 43.726, 43.744, 43.745, 43.906, 43.936, 44.074, 44.079, 44.185, 44.206 á 44.211, 44.464 á 44.470, 44.551 y 44.644.....	13.501'52	19 Títulos de id. id.: 17 serie A, números 147.534 á 147.550, y 2 serie B, números 38.576 y 38.577.....	13.500	»
52 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.492, 41.584, 41.742, 41.798, 41.886, 41.893, 42.001, 42.114, 42.175, 42.176, 42.253, 42.301, 42.356, 42.477, 42.480, 42.538, 42.539, 42.578, 42.581, 42.639, 42.743, 42.757, 42.919, 43.085, 43.167, 43.181, 43.272, 43.368, 43.977 á 43.980, 43.982 á 43.992, 44.027, 44.058, 44.070, 44.093, 44.384 á 44.386.....	12.500	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 147.551 al 147.565, y 2 serie B, números 38.578 y 38.579.....	12.500	»
77 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 5.837, 13.025, 15.996, 16.554, 41.576, 42.017, 42.019 á 42.028, 42.116, 42.341 á 42.349, 42.351 á 42.353, 43.035, 43.363, 43.364, 43.369, 43.375, 43.509, 44.634 á 44.641, 44.643, 44.734 á 44.766.....	20.500	33 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 31 serie A, números 147.566 á 147.596, y 2 serie B, números 38.580 y 38.581.....	20.500	»
47 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.430, 41.626, 41.788, 42.685, 42.688, 42.689, 42.695 á 42.697, 42.700 á 42.703, 42.751, 42.813, 42.888, 43.000, 43.087, 43.262, 43.366, 43.534, 43.830, 43.929, 44.161, 44.612, 44.613, 44.653 á 44.661, 44.670 á 44.679, 44.716, 44.717 y 44.719.....	11.000	18 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 147.597 á 147.613, y 1 serie B, núm. 38.582.....	11.000	»
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie B, números 4.136, 15.832 y 16.198; 3 serie C, números 2.353, 2.354 y 18.696.....	22.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, número 14.495.....	25.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
4 Títulos de id. id.: 2 serie A, números 144.524 y 144.635; 1 serie C, número 31.789; 1 serie H, núm. 8.807, y un residuo de la propia clase y renta, número 40.129.....	6.250	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 144.520 y 144.521; 1 serie C, núm. 5.209; 1 serie H, núm. 661, y un residuo de igual clase y renta, núm. 44.471.....	6.250	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
	914.948'69		445.553'39	7.441'02

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
4 Resguardos, que comprenden 19 recibos y 22 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.400 á 11.402, importando la décima parte que se amortiza la suma de..	42'77	3 Resguardos, números 11.345 á 11.347, representativos de la décima parte del valor nominal por capital é intereses, la suma de.....	43'51	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, núm. 57.509 de 8.012'31 reales vellón de capital, expedida á favor de la obra pía Hospital de la villa de Tendilla (Guadalajara), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 24 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X—988

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, se verifiquen en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.999 pesetas 98 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto de 1898-99 en ejercicio, y de pesetas 4.166'65, sobrantes de la subasta celebrada el día 30 de Noviembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhi-

biéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de doce de la mañana á tres de la tarde, y el 30, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á

que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª La igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11.ª En el mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.ª En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo valor no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiere, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, en facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Las subastas verificadas hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales, han sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 127, de Deuda corriente, al 5 por 100 á papel no negociable, para su conversión en Deuda amortizable de primera clase con que D. Robustiano Boda, apoderado del Ilustre Cabildo de Alcalá de Henares, patrono de varias fundaciones, presentó en 12 de Diciembre de 1863, en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran libro de la Dirección general de la Deuda, para su conversión y abono de intereses en la clase de Deuda que se deja consignada, las láminas de Deuda corriente al 5 por 100, cuya numeración y pertenencia, según dicha carpeta, es como sigue:

10.000 Cabildo eclesiástico de Alcalá de Henares, poseedor de diferentes Memorias.

20.725. Memoria fundada en la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares por D. Miguel Rodríguez.

20.726. Memoria fundada en Alcalá de Henares por los Doctores Ayllón y Montesinos á cargo del mencionado Cabildo.

20.727. Diferentes Memorias á cargo del Cabildo antes expresado.

20.811. Memoria fundada en la Magistral antes referida por el Doctor Pitilla á cargo del mismo Cabildo.

20.813. Al mismo Cabildo como cumplidor de varias Memorias.

32.120. Cabildo de Racioneros de la mencionada Iglesia.

En la inteligencia que dicha carpeta resguardo quedará nula, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector primero, Epifanio María Tomé. X—995

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Diciembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Vicente Rivas.....	11	»	»	Soltero.....	Tifoidea.....	Argensola, 12.
Tomás Polacios.....	21	»	»	Idem.....	Idem.....	Esparteros, 9.
Ismael Lacanstra.....	11	»	»	Idem.....	Idem.....	Peligros, 3.
Juan de Dios Sánchez.....	50	»	»	Casado.....	Fiebre infecciosa.....	Prado, 22
Antonio Arraus.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem grippal.....	General Castaños, 1.
Marciano de Lucas.....	45	»	»	Casado.....	Septicemia.....	Hospital de la Princesa.
Sebastián López.....	54	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Paseo de las Delicias, 7.
Angel Rodríguez.....	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Ruda, 16.
Adolfo Martínez.....	28	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Pascual Agil.....	60	»	»	Casado.....	Lesión orgánica del corazón.....	Cárnero, 3.
Diego Gómez.....	2	»	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Desengaño, 17.
José Cabrera.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 40.
Francisco Herrero.....	»	6	»	Idem.....	Bronquitis.....	Rey Francisco, 24.
Juan María Iglesias.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 30.
Romualdo Moreno.....	72	»	»	Viudo.....	Broncopneumonia.....	Toledo, 90.
Ricardo Díaz.....	15	»	»	Soltero.....	Idem.....	Plaza de Puerta de Moros, 7.
Francisco Lusua.....	13	»	»	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 41.
José Andrés.....	15	»	»	Idem.....	Pneumonia.....	Echegaray, 11.
Vicente Lorente.....	»	2	»	Párvulo.....	Idem.....	Paloma, 8.
Eduardo Manso.....	62	»	»	Casado.....	Obstrucción intestinal.....	Plaza de Santa Cruz, 1.
Rafael Bea.....	61	»	»	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 34.
Federico Navarro.....	13	»	»	Soltero.....	Meningitis.....	Hortaleza, 128.
Francisco Rueda.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Guzmán el Bueno, 10.
Francisco Huet.....	71	»	»	Casado.....	Parálisis.....	Manuel, 1.
Enrique Murugán.....	»	1	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Ventosa, 10.
Esteban Lozano.....	46	»	»	Soltero.....	Flegmón difuso.....	Hospital Provincial.
Francisco Rodríguez.....	46	»	»	Idem.....	Embolia.....	Idem.
Damián Castillo.....	52	»	»	Casado.....	Anemia.....	Atocha, 98.
Ricardo Moragas.....	69	»	»	Idem.....	Úlcera.....	Arrieta, 9.
Marciano Cuenca.....	67	»	»	Soltero.....	Heridas.....	Reloj, 6.
Vicente Cortineira.....	48	»	»	Casado.....	Herida en el corazón.....	Huerta del Bayo, 10.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Valencia, 4.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Marqués de Urquijo, 31.
Doña Justa Ramos.....	62	»	»	Viuda.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Ignacia Cervantes.....	12	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Concepción Jerónima, 12.
Escolástica del Valle.....	25	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Trinidad Hernández.....	29	»	»	Casada.....	Tuberculosis.....	Salitre, 14.
Carmen Castrillán.....	22	»	»	Soltera.....	Idem.....	Malcampo, 1.
Concepción Castrillón.....	22	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Petra del Pozo.....	60	»	»	Viuda.....	Lesión orgánica del corazón.....	Hospital Provincial.
Petra Contreras.....	40	»	»	Casada.....	Asistolia.....	Idem.
Rosario Fernández.....	3	6	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Don Martín, 21.
Juana Cajini.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 11.
María Martínez.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Hortaleza, 150.
Julia García.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia.
Eusebia Jura.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Segovia, 16.
M. Carmen Ladrón.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Huertas, 5.
Blas Fuentes.....	13	»	»	Soltera.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 35.
Rufina Orcas.....	54	»	»	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Hospital Provincial.
M. Carmen Aguirre.....	71	»	»	Casada.....	Idem.....	Fernando el Santo, 15.
Higinia Rodríguez.....	75	»	»	Idem.....	Idem.....	Gravina, 7.
Adela Calizo.....	43	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Santa Engracia, 49.
Rosa González.....	62	»	»	Viuda.....	Pneumonia.....	Espíritu Santo, 21.
María Ferrano.....	47	»	»	Casada.....	Hem ptisis.....	Conde Duque, 6.
Sagrario Lozano.....	»	7	»	Párvulo.....	Gastritis.....	Mesón de Paredes, 61.
Concepción Bonet.....	10	»	»	Soltera.....	Meningitis.....	Monteleón, 35.
María Sáinz.....	69	»	»	Viuda.....	A poplejía cerebral.....	Hermosilla, 25.
María de Jesús Pérez.....	»	1	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Hospital Provincial.
Inés García.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de los Olmos, 1.
Valentina Parra.....	42	»	»	Soltera.....	Herida en el cuello.....	Reloj, 6.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Toledo, 71.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns for ENFERMEDADES (1), SEXO, and TOTAL GENERAL. Sub-columns include INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, and COMUNES.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for 1.º a 10.º, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL. Sub-columns include PAIS, UNIVERSIDAD, GENTRO, etc.

Madrid 17 de Diciembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cádiz.—Guilloto, Príncipe, 1.
Huelva.—Nicolás Hernández, Oliver, 14.
Los Barrios.—Francisco García García, Princesa, 26.
Alicante.—Francisco García, sin señas.
Cádiz.—Hugens Acosta, idem.
Almadenejos.—Concepción Turrull, Carmen, 32, segundo.
Berja.—Francisco Godoy, Montera, 46 y 48 (ausente).
Gijón.—Peña, sin señas.
Coria.—José Robles, Ancha, 7.

ESTE

- Livares.—Carlos Pinzón, Claudio Coello, 45.
Orense.—Gustavo Alvarez, Plaza de las Cortes, 7 (ausente).
León.—Carmen López, barrio de Salamanca, Espartinas, 4, tercero.

SUR

- Fuencaliente.—Julían Jiménez Cordón, Atocha, 122 y 124.

OESTE

- Sigüenza.—Gregorio Guijarro, Colegio de niños.
Madrid 19 de Diciembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un semestre de la deuda de sisas; el cupón núm. 10 del empréstito de 1861; el 31 del empréstito de 1868, y el 6 de obligaciones municipales por Resultas, sus tenedores, podrán hacer la presentación de dichos valores con sus correspondientes carpetas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, de doce á dos de la tarde, en los días que á continuación se expresan:
Días 20 y 21 del actual, deuda de sisas.
Días 22 y 23 id., cupón núm. 10, del empréstito de 1861.
Días 26, 27 y 28 id., cupón núm. 6, de obligaciones municipales por Resultas.
Días 29 y 30 id. y 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Enero, el cupón núm. 31 del empréstito de 1868.
Desde el 8 del citado mes, y durante las expresadas horas, se recibirán, los días no feriados, toda clase de valores.
Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las diferentes clases de Deuda municipal, expresadas á continuación, pueden presentarse en la Tesorería de Villa el día 22 del actual, y de doce á dos de la tarde, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

INTERESES

Empréstito de 1861.

Carpetas núm. 228 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1898. (Cupón núm. 7.)
Carpetas núm. 224 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 8.)

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2.588 á 2.599 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 30.)

Obligaciones por Resultas.

Carpetas números 571 á 587 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898. (Cupón núm. 1.)
Carpetas números 606 á 622 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)
Carpetas números 528 á 544 del trimestre vencido en 1.º de Abril de 1899. (Cupón núm. 3.)
Carpetas números 448 á 466 del trimestre vencido en 1.º de Julio de 1899. (Cupón núm. 4.)
Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Secretaría general.

NEGOCIADO DE ENSANCHE

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último la apertura legal de la calle del Príncipe de Vergara, en el trozo comprendido entre las de Padilla y Maldonado, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 27 de Noviembre último, se ha servido disponer que, de conformidad con lo que establece el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su reglamento, se convoque á todos los propietarios de terrenos en el expresado trozo de calle á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 13 de Enero próximo, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.
2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables.
3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.
Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interesa el mencionado acuerdo.
Madrid 20 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.
A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra José Jordán, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, en la calle del Pozo, de diez años, soltero, sin profesión, cuyo paradero en la actualidad se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca

y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 11 de Diciembre de 1899.—Ramón Villar.—Por su mandato, Rafael Anís. J—9775

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre hurto Manuel Expósito de la Cruz, de treinta años de edad, soltero, natural de Sevilla, vecino de Córdoba, desbravador, de padres desconocidos, para que en el término de diez días comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición si es habido, en la cárcel antes citada.

Dada en Archidona á 9 de Noviembre de 1899.—Ildefonso Palma.—Por su mandato, Rafael Almohalla. J—9776

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Bejarano Landicini, conocido por el Cojo Bejarano, vecino de Sevilla, en calle Flota, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho individuo y otros instruyo por hurto de caballerías, en la que está decretada su prisión; apercibido que de no comparecer en el indicado término será delarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y su traslación á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 8 de Diciembre de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Licenciado José Almendro. J—9777

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo Roda, Juez accidental del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Ferrer Cano, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, lampiño, de diez y ocho años, de estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, para que dentro de diez días, se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto, y en méritos de carta orden de la Superioridad; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1899.—Nicolás Lillo Rodríguez.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—9778

D. Nicolás Lillo Roda, Juez municipal de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Esteban Casajus Antón, natural de Zaragoza, hijo de Ramón y de Tomasa, de veintinueve años de edad, soltero, cantero, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de Industria, número 6, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por tentativa de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1899.—Nicolás Lillo Roda.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—9779

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en providencia de 7 del actual, dictada en el expediente sobre denuncia de sustracción de 10 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, se expide el presente en rectificación del que se expidió en 24 de Agosto último, por el que se cita al tenedor del título núm. 156.000 de la emisión en 1890, en lugar del 160.000, conforme se interesa en el mencionado edicto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este expediente para la reclamación del derecho de que se crea asistido; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona 11 de Diciembre de 1899.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—9780

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Andrés Reyes García, de veintitrés años, natural y vecino de esta capital, soltero, cocinero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José María Florensa. J—9781

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Hermógenes de Sotelo, de cuarenta y un años, natural de la casa Hospicio de Zamora, vecino que fué de Sobradillo de Palomares, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Bermillo de Sayago á 10 de Diciembre de 1899.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—9782

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Francisco Sarrano Berdión, alias Pimentero, vecino de Fornoselle, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 11 de Diciembre de 1899.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—9783

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernández, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en virtud de solicitud de D. José Rosado Vera, mayor de edad, del comercio de esta villa, se le ha declarado en estado de quiebra, quedando por ahora inhabilitado para la administración de sus bienes, y se ha nombrado comisario al comerciante D. Agustín Cotruello, y depositario á D. Emilio Tejedor López; y en su virtud, y á los efectos legales, se hace público por el presente edicto.

Dada en Bilbao á 6 de Diciembre de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, P. A., Antonio Arroyo. 506—P

DOLORES

D. Antonio Santinele y Ubeda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Jiménez, conocida por dicho nombre y apellido, á pesar de ser del Hospicio de Cartagena, de cuarenta años de edad, viuda, de estatura regular, delgada, color moreno, pelo negro, nariz larga, algo gangosa; viste blusa encarnada, enaguas listadas azules, delantal de guinda oscura listado, pañuelo negro á la cabeza y alpargatas cerradas, pintada de viruelas, y con una cicatriz en el lado derecho de la cara.

A María Santiago Cortés, de treinta y tres años de edad, soltera, hija de Luis y de Dolores, natural de Huércal Overa, vecina de dicho pueblo, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste enaguas negras, delantal de guinda claro, pañuelo con listas encarnadas y negras, camisa de guinda de color con cuartos azules, pañuelo negro de algodón á la cabeza, y zapatos negros, y

A Juana Rodríguez Moreno, soltera, natural de Cúllar de Baza, de veintiséis años de edad, hija de Francisco y de Ana, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz y boca regulares, pintada de viruelas; viste pañuelo claro á la cabeza, otro al cuello con listas encarnadas, almilla y delantal de tela clara, enaguas azules, y alpargatas cerradas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; apercibiéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las tres referidas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en las cárceles de partido.

Dada en Dolores á 6 de Diciembre de 1899.—Antonio Santinele.—Por su mandato, Cayetano Mas. J—9784

ELCHE

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa seguida en este Juzgado, y bajo mi actuación, sobre hurto de algarobas contra Jacinto Tribaldo Moreno, hijo de Fermín é Isabel, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Chiclana, vecino de Monforte, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, y otro, ha acordado se cite al referido procesado para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle diligencias que le interesan, acordadas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si deja de verificarlo.

Y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento, expido la presente, que firmo en Elche á 11 de Diciembre de 1899.—El actuario, Juan Vicent. J—9785

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Basilio Silva Montes, alias Requena, de diez y nueve años, hijo de Juan José é Indolencia, natural de Bodonal, sin vecindad conocida y domiciliado en esta población, sin instrucción, esquilador, estatura pequeña, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, con una cicatriz en la frente, para que en el término de diez días, é contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que en su contra se instruye por el delito de hurto de caballerías, y cuyo procesado se ha ausentado de esta población, ignorándose hoy su paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención del Basilio Silva Montes, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado.

Dado en Fregenal á 11 de Diciembre de 1899.—Anacleto Martínez.—De su orden, Remigio Polanco. J—9786

GINZO DE LIMIA

D. Luis de la Escosura, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, en virtud de carta orden de la Superioridad, al procesado Gabriel Rodríguez Varela, de treinta años de edad, hijo legítimo de Manuel y Antonia, natural y vecino de Chamusínos, Ayuntamiento de Trasmiras, en este partido, casado, labrador, su estatura alta, cara redonda, nariz larga, pelo negro, boca regular, viste traje de tela, calza borceguines y usa sombrero de paño negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se les siguió en este Juzgado por profanación y escándalo público, y el que pende allí en la actualidad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y le conduzcan con las debidas seguridades á la cárcel de este partido á disposición de la expresada Audiencia provincial de Orense.

Ginzo de Limia 7 de Diciembre de 1899.—Luis de la Escosura.—El actuario, Ramón Cadorniga. J—9787

LA BISBAL

Por la presente, en cumplimiento á lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en méritos de expediente para el cumplimiento de sentencia recaída en causa criminal sobre hurto y robo contra Luis Gonzaga Pidal y Expósito, se cita á Ginés Carbonell Cots y á Joaquín Sibina é Iglesias, residentes que fueron en Palamós, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recoger los efectos de su pertenencia ocupados por consecuencia de la instrucción de dicha causa; con prevención que de no comparecer ó autorizar persona que recoja dichos efectos, se procederá conforme corresponda.

La Bisbal 11 de Diciembre de 1899.—V.º B.º.—El Jefe de instrucción, Pedro Ilera Montes.—Francisco de P. Vicéns. J—9788

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascripto, se instruye causa criminal de robo frustrado, que tuvo lugar en la madrugada del día 8 del actual por dos desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, uno de los cuales se supone se halla herido, los que entraron en la casa oficina de la mina *El Castillo*, en esta ciudad, hiriendo al pagador de la misma D. Adriano Maire Richard, dándose á la fuga; en la que he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles que sirvan disponer la busca y captura de dichos desconocidos, poniéndolos, de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 9 de Diciembre de 1899.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandato, Vicente Gil.

Señas de los desconocidos.

El uno de estatura regular, más bien alto, con barba cerrada, larga y entrecana, con una especie de bufanda al cuello, con boina oscura y traje de pana.

Otro de estatura más baja, moreno, sin barba al parecer, con traje oscuro. J—9789

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 6 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, á quien por repartimiento correspondió el expediente sobre declaración de herederos ab intestato del señor D. José Valcárcel y Biale, natural de Cartagena (Murcia), hijo legítimo de D. José y Doña Gertrudis, que falleció en Madrid, y en su domicilio calle del Barco, núm. 17, el 26 de Enero último, á la edad de cuarenta y nueve años, su profesión Auditor general de la Armada, y su estado casado con Doña Dolores Gutierrez de Terán y Caturla, se anuncia al público el fallecimiento sin testar del expresado causante, así como también que han promovido aquel expediente para reclamar su herencia la viuda Doña Dolores Gutiérrez de Terán, la hermana de doble vínculo Doña Carmen Valcárcel y Biale, por su derecho propio, y los sobrinos D. Mariano, Don José, D. Francisco y D. Trinidad Fernández Alarcón y Valcárcel, por derecho de representación de la finada hermana de doble vínculo del propio causante, Doña Amalia Valcárcel y Biale; y se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que los indicados solicitantes para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dicha herencia dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—992

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre abintestado de D. Bernardo Rodríguez y Suárez, natural de Villafra, provincia de Oviedo, partido judicial de Pravia, casado en segundas nupcias con Doña Josefa Sánchez Blanco y González Calero, Comandante de Infantería retirado, que falleció en esta ciudad, de donde era vecino, el día 28 de Septiembre último, sin que conste que otorgara disposición alguna testamentaria, cuyos autos han sido promovidos por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre y representación de Don Alfonso y Doña Perpetua Rodríguez y Suárez y Doña Manuela y Doña Gabriela Rodríguez Manzano, los dos primeros por derecho propio, como hermanos del finado, y las dos últimas en representación de su difunto padre D. José Rodríguez Suárez, también hermano del D. Bernardo, se ha dictado providencia en el día de hoy, acordándose expedir el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Ciudad Real, y se fijará además en los sitios públicos de esta ciudad y del citado pueblo de Villafra, y en virtud del cual se llama á todos cuantos se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada del referido D. Bernardo Rodríguez y Suárez que los parientes antes designados para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dicho derecho dentro del término de treinta días.

Dado en Manzanares á 16 de Diciembre de 1899.—Mariano Laliga.—Por su mandato, Eduardo Roca. X—990

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de quinto día cito, llamo y emplazo á un aguardentero al parecer de la Sierra, como de cuarenta años de edad, alto, grueso, entrecano, con pantalón de pana color de miel, chaqueta y sombrero negros, que en la noche del 31 de Octubre último sustrajo en este término municipal una yegua con su potrilla, de la propiedad de Diego González Benítez, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho aguardentero, y caso de ser habido lo manden conducir á esta cárcel y á mi disposición en clase de detenido por tenerlo así acordado en auto fundado, y practiquen diligencias para la busca y rescate de las caballerías sustraídas, y que al pie se reseñan, dándome cuenta de su ocupación.

Dada en Medina Sidonia á 11 de Diciembre de 1899.—Rafael Pineda y Roig.—José Manuel Pereda.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda clara, de seis años, domada, con la marca y hierro figurando un asa de caldero, y

Una potrilla de año, castaña oscura, sin hierro. J—9790

MONFORTE

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Monforte, en auto fecha 12 del actual, dictado á instancia del Procurador D. José Arias García, representando á D. Manuel Yáñez López, mayor de edad, casado, propietario y banquero de esta vecindad, en autos de juicio ejecutivo por el mismo promovido contra D. Gustavo Guitián Delgado, mayor de edad, soltero, Capitán de Artillería, cuya vecindad se ignora, en reclamación de dos mil ochocientos treinta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos, procedentes de capital é intereses vencidos de préstamo, se requiere á dicho D. Gustavo Guitián Delgado al pago de la expresada suma, y se le cita de remate para que en el término de nueve días que se le concedieron se persone en los autos ejecutivos referidos y se ponga á la ejecución en debida forma, si le conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; haciéndosele además saber que en atención á su ausencia en ignorado paradero, y conforme á lo acordado por el Juzgado á instancia del actor, se ha embargado la cantidad antes expresada y quinientas pesetas más para las costas que puedan causarse hasta su completo pago, requiriéndose á Doña Mercedes Arias Rotea para que refenga en su poder, á disposición del Juzgado, las expresadas sumas de la cantidad obrante en su poder pertenecientes al ejecutado dicho D. Gustavo Guitián, como precio en que

la enajenó sus derechos á la herencia de su señor padre Don Antonio Guitián García. Monforte 14 de Septiembre de 1899.—El actuario, Licenciado Angel Vergara. X—993

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público que en los autos de apeo y prorrato del foral titulado lagar de Mejorada, y por otro nombre Corral Formoso, por el cual percibe Doña Elisa Pacheco, viuda de Arana, 20 ferrados de medado, seis de trigo, una gallina y una pipa de vino de tres y medio moyos de vino, mitad blanco y mitad tiato, se presentó escrito por uno de los enfitteutas, Don Clemente Fandiño, solicitando la exclusión de una finca del apeo practicado por los peritos, y no habiendo dicho señor Fandiño facilitado papel para citar á junta á los interesados, mediante hallarse enfermo, según expuso á medio de pretensión, á ésta se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Souto Cuero. Pontevedra 11 de Diciembre de 1899. Por presentado el anterior escrito, y vistas las causas que alega el recurrente D. Clemente Fandiño, se suspende el día de hoy señalado para la junta en este expediente, y se señala nuevamente para que tenga lugar el día 10 de Enero del año próximo de 1900, á las once de la mañana, á cuyo fin cítase á los interesados y peritos, para lo que se expidan los mandamientos precisos.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe.—Souto.—Ante mí, Valentín García.

Y figurando entre los enfitteutas á quienes se debe citar para la junta acordada y notificar el anterior proveído Antonio Miranda Casamiña, Emilio Romeo Boullón, ausentes en ignorado paradero; Antonio Romeo Boullón y Manuel Romeo Boullón, ausentes en Buenos Aires, se acordó hacer público dicho proveído por medio del presente edicto, á fin de que obste á los expresados sujetos, que es el adjunto, que expido y firmo en Pontevedra á 13 de Diciembre de 1899.—Alfredo Souto.—Valentín García. J—9925

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doval Kama, Juez instructor de este partido de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio San Miguel Vasalo, alias Conejo, de treinta y cuatro años de edad, natural del Rebordacho, Ayuntamiento de Vilar de Barrio, en el partido de Allariz, y vecino de las Taboazas, distrito de Chandreja de Queija, en este partido, hijo de Ambrosio y de Pascuala, cuyo actual paradero se ignora, y demás circunstancias se consignán á continuación, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo por lesiones á Francisco Vila Mangana, de Almonte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este dicho Juzgado en la cárcel de este partido.

Puebla de Trives 9 de Diciembre de 1899.—Wenceslao Doval.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova. J—9747

Señas personales y de vestir.

Estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara delgada, boca regular, nariz afilada, color trigueño, señas particulares ninguna; viste sombrero hongo negro, pantalón y chaqueta de burel, chaleco de picote azul, calza chanclos de bota; camisa de estopa del país. J—9747

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Juez de instrucción de este partido. Por la presente y término de diez días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco González Manrique de Lara, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Rota, casado con Josefa Milan, de treinta y siete años de edad, para que se presente en la cárcel de Cádiz, por estar acordada la prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María 2 de Diciembre de 1899.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Rufino Bononat. J—9791

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al conocido por carpintero Sevillano, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario que se sigue por manifestación tumultuaria; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 9 de Diciembre de 1899.—Cipriano Cirer.—José de Castro. J—9792

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de dinero, patatas y ropas que después se expresarán, perpetrado en la casilla de Antonio López Barrajón, en el sitio denominado Torrejón, en término municipal de Villanueva de Alcañete, en este partido, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos autores y los remitan á este Juzgado, caso de ser habidos, con las convenientes seguridades.

Dado en Quintanar de la Orden á 7 de Diciembre de 1899.—Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

Dinero, patatas y efectos, ó sean ropas, robados.

Cincuenta duros en 50 piezas ó monedas. Cuarenta arrobas de patatas.

Tres faldas negras con rayas estrechas en colores, dos en pieza y una hecha.

Otra falda de merino de algodón negro. Un mantón color aceituna. Un pañuelo negro labrado á ramos. Dos pares de almohadones blancos con puntillas. Dos mudados nuevos de estopilla blanca. Dos pares de calzoncillos usados. Dos camisas de mujer. Una chombra nueva, blanca, á cuadros azules. Una pieza de tela de colchón color encarnado con listas. Un pantalón de mujer de paño rojizo. J—9793

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pilar Pérez é Iribarren, de edad de diez y nueve años, hija de José y Fermína, soltera, sirvienta, natural de Echalar (Navarra), vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, en caso de ser habida, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 30 de Noviembre de 1899.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buechea. J—9663

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Fernández y Deas, de edad diez y nueve años, hijo de Antonio y Antonia, natural de Zamora, vecino de Irún, que se halla procesado en causa por defraudación á la Hacienda y en libertad provisional, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Dada en San Sebastián á 7 de Diciembre de 1899.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buechea. J—9794

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, relativa á causa sobre allanamiento de morada contra Bernardo Carral y otros, tiene acordado se cite en forma á Crisanto Ruiz y Ruiz, vecino de Villaxeusa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 11 de Diciembre de 1899.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—9795

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Baltasar Llardés, de unos veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Josefa, soltero, natural de Valls, de oficio panadero, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de San Lorenzo, núm. 15, piso tercero, con instrucción y sin antecedentes penales, siendo de estatura alta, descolorido de rostro, y de pupilas y cabello de color negro, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión provisional, á fin de notificarle el auto en que así se acuerda y pueda tener lugar la práctica de la diligencia dispuesta en providencia de fecha 28 de Noviembre último, en méritos de la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de granadas; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que diese lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y en su caso conducción, con las seguridades convenientes, del mencionado Juan Baltasar Llardés á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 5 de Diciembre de 1899.—Enrique Hidalgo Romo.—Por orden de S. S., Juan Grau. J—9754

TUDELA

D. Eusebio Elso y Aldas, Juez de instrucción y de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente se hace saber que debiendo procederse al nombramiento de Juez municipal de la villa de Montegudo para el bienio de 1899 á 1901, cuya vacante ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la circular telegráfica de 29 de Julio último y Real orden de 10 de Agosto siguiente, teniéndose presentes las relaciones de funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, se anuncia dicha vacante por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla por conducto de este Juzgado, conforme dispone el Real decreto de 10 de Abril último.

Dado en Tudela a 15 de Diciembre de 1899.—Eusebio Elso.—De su orden, Saturnino Díaz. J—9933

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en el sumario que sobre lesiones se instruye contra José Andújar Roncero, de treinta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Don Benito, casado, de oficio pescador, ha acordado se emplaze al referido procesado para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca ante la Audiencia de Jaén á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en citada causa; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ubeda 3 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—M. Santiago.—El actuario, Juan Blanca. J—9670

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad D. Vicente Camino y Barbán, su hijo y heredero D. Pedro Manuel Camino y López solicita la devolución de la fianza que aquel tenía prestada para el desempeño de su cargo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, en cuyo caso pueden verificarlo en el término de tres años, á contar desde que fué inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID el primer edicto, ó sea desde 31 de Agosto de 1897, ante los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, Cifuentes, Soisona, Torrelaguna y Alba de Tormes, Registros en que dicho señor ha servido.

Dado en Valdepeñas á 5 de Diciembre de 1899.—Juan Saval.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—9717

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rico, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 30 de Noviembre de 1899.—Francisco Alcalde.—Por habilitación, Antonio Cortina y Leyva. J—9718

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Rubio Campos y su padre Aquilino Rubio Juárez, vecinos que se dicen de esta ciudad, de ignorado paradero, aunque el segundo suele hallarse con frecuencia en Segovia en casa de su querida Petra Garrido, siendo mayor de edad, casado, y el Rafael, de unos diez y seis años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Segovia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra Isabel Campos Esnaula por falsificación y expención de moneda falsa.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de audiencia de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 11 de Diciembre de 1899.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—9796

VILLALBA

En el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por María Salgueiro Iglesia y su marido Juan Ferreiro Hernández, D. Juan Antonio Otero y Felpets, Rosa Salgueiro Iglesia y su esposo Rosendo Lostre Nogales, y Andrés Lostre Salgueiro, vecinos de la parroquia de Mourence; Juana Salgueiro Iglesia, de la de Santalla; Filomena Salgueiro Iglesia y su marido Lorenzo Carreira y Lostre, de la de Gondaisque, y Andrés Sanjurjo y Orosa, de esta villa, por sí y como representante legal de su hijo menor Manuel Sanjurjo Pérez, demandantes y representados por el Procurador de este Juzgado D. Joaquín Gayoso, con Doña Remedios Pardo Montenegro, casada con D. Abelardo Goas Pardo, vecinos de la ciudad de Mondoñedo; D. Francisco del Pozo y sus hijos D. Luis, D. Miguel, D. Manuel, Doña Soledad, D. Eduardo, D. Jenaro, Doña Emilia y Doña Teresa de Pozo y Neira, de ignorado paradero, y con los sucesores de estos ó personas inciertas que representen sus derechos y obligaciones, demandados, sobre mejor derecho á la propiedad de las siete octavas partes del lugar de Trimad, nulidad de inscripciones de posesión hechas en el Registro de la propiedad de este partido á favor de D. Francisco de Pozo y sus hijos, y la de compraventa del repetido lugar de Trimad á favor de D. Manuel Pardo, y otros particulares, que pende en este Juzgado y mi Escribanía, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. González Golpe.—Villalba 6 de Diciembre de 1899.

Por presentada la anterior demanda con los documentos de que hace mérito y copias de una y otros: se ha por parte legítima el Procurador D. Joaquín Gayoso en la representación con que comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; pónganse las correspondientes notas en el papel de pagos al Estado que para reintegro se acompaña; se admite dicha demanda cuanto ha lugar en derecho, de la cual se confiere traslado á los demandados Doña Remedios Pardo Montenegro, casada con D. Abelardo Goas Pardo; D. Francisco de Pozo y sus hijos D. Luis, D. Miguel, D. Manuel, Doña Soledad, D. Eduardo, D. Jenaro, Doña Emilia y Doña Teresa de Pozo y Neira y á los sucesores de éstos ó personas inciertas que representen los derechos y obligaciones de los nueve últimos, á los que se emplaze para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma, y con cuyo fin se libre exhorto al Juzgado de primera instancia de Mondoñedo para el emplazamiento de la Doña Remedios Pardo, con intervención de su referido esposo, citándose y emplazándose á los demás demandados á medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; al primer otrosí y al segundo como se pide; y al tercer y cuarto otrosí se han por hechas las manifestaciones que los mismos contienen.

Así lo mandó y firma S. S., de todo lo cual yo el infrascripto Escribano doy fe.—Camilo González.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.»

Y por tanto y á medio de la presente emplazo al D. Francisco de Pozo y sus ocho expresados hijos, ausentes en ignorado paradero, y á sus sucesores ó personas inciertas que representen sus derechos y obligaciones, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los antedichos autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Villalba 6 de Diciembre de 1899.—El Escribano, Baltasar Paz y Gayoso. X—996

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Noviembre de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including items like 'Fábricas, redes y edificios' and 'Capital emitido'.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo, José Batlle. X—939

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción de acciones de libre disposición, núm. 1.297, expedido por esta sucursal en 24 de Diciembre del año último a favor de Doña Josefa Ortiz y Rivero, casada con D. Pedro Avellana, que comprende las acciones de este Banco, números 162.443 á 46, importantes en junto pesetas nominales 2.000, se anuncia al público por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá el duplicado del extracto, quedando exento el Banco de toda responsabilidad, con arreglo al art. 9.º del reglamento.

Barcelona 20 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Emilio Figueras. X—916

La Electricista Segoviana.

El día 21 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Melitón Martín, núm. 12, la junta general ordinaria que determina el art. 26 de los estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del art. 29 de los referidos estatutos.

Segovia 13 de Diciembre de 1899.—El Gerente, Arturo Cani. X—995

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 18' and 'Día 19', listing various bonds and their values.

Table with columns 'Día 18' and 'Día 19' showing exchange rates for 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Cédulas hipotecarias'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Día 18' and 'Día 19' showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcañiz, Alicante, etc.

Noticias extranjeras.

Paris 18 de Diciembre de 1899.

Table showing exchange rates for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 3210-3215-3220-3227. Paris, á la vista, franco, 2715-2720-2725.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1899.

Table with columns 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'NUBOSIDAD', listing weather observations for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 19 Diciembre de 1899.

Table with columns 'LUGAR', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar', listing telegraphic reports from various locations.

ANUNCIOS

CONCURSO.—EL DÍA 15 DE ENERO DE 1900, Á LAS doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Compañía de Aguas de Valmaseda, calle de Bermejillo, número 30, la apertura de los pliegos que se presenten al concurso que dicha Compañía abre para la ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de la villa de Valmaseda.

Los planos y demás documentos referentes á dichas obras, así como los pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en las citadas oficinas de la Compañía de Aguas.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado, especificando los precios por unidad, acompañado de un resguardo que acredite haber depositado en las oficinas de la Compañía la cantidad de 575 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

El Consejo de administración admitirá la proposición que más le convenga ó las desestimaré todas. Valmaseda 15 de Diciembre de 1899.—El Secretario accidental, Enrique D'Uterbisse. X—994

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Silos, confesor. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 32 de abono.—Turno 2.º.—Mefistófeles. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 63 de abono.—Turno impar.—Moda.—La cara de Dios. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La muela del juicio.—Mimo.—Segundo acto.—La sala de armas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La cruz blanca.—El traje de luces.—La cariñosa. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La familia de Sicur.—Cuadros disolventes.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La seña Frasquita. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El maestro de armas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las amapolas. Una vieja y el monólogo Una estrella.—Instantáneas.—El último chulo. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Triple alianza.—Venus Salón.—La marusina.—La Menina ó el tío del portugués.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 451